



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Jueves, 14 de Marzo de 1985

Núm. 31

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

	Páginas
MINISTERIO DE TRABAJO Y S.S.	
Convenio del personal de la Comunidad Autónoma de La Rioja	274
Revisión Salarial Periódico «Nueva Rioja, S.A.»	277
Convenio colectivo Periódico «Nueva Rioja, S.A.»	278
Convenio colectivo «Comercial de Envases Metálicos S.A.»	280
Convenio Alfarería	281
COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO	
Legalización de dos pozos en Santo Domingo de la Calzada	282

III. Administración de Justicia

MAGISTRATURA	
Cédulas de citación	282
JUZGADOS	
Juzgado 1ª Instancia nº 1 de Logroño	283
Juzgado de Distrito nº 1 de Logroño	285
Juzgado de Distrito nº 2 de Logroño	286
Juzgado de Distrito de Alfaro	287
Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra	287
Juzgado de 1ª Instancia de Haro	288

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

733/769

VISTO el texto correspondiente al Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90,2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios correspondiente, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que el Centro se halla incluido en el ámbito subjetivo del artículo 2º de la Ley 44/1.983, de 28 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para 1.984, advertencia esta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento del Registro.

2º.— Remitir el texto original del Acuerdo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 febrero 1.985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social
I. ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE EMPLEO DEL
PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

I. AMBITO DE APLICACION.

1º. Ambito territorial y funcional.— El presente Acuerdo determina las condiciones de trabajo en todos los servicios y Centros dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2º. Ambito personal.

1. El presente Acuerdo será aplicable al personal que con relación jurídico-laboral, presta su actividad en los servicios y Centros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Se excluye de la aplicación de este Acuerdo:
a) Al personal funcionario y al contratado con sujeción a las normas de Derecho Administrativo, Civil o Mercantil.

b) Al personal religioso y facultativo no vinculado laboralmente con la Administración Autonómica.

c) A los cargos de alta dirección o administración de libre designación, sin perjuicio de su inclusión en el régimen general de la Seguridad Social.

3º. Ambito temporal.

1. El presente Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del Convenio correspondiente en que se plasme, con efectos de 1º de enero de 1984, a excepción de aquellas cláusulas o apartados específicos en que se establezca distinto plazo de efectividad, y regirá hasta el día 31 de diciembre de 1985.

4º. Comisión Paritaria de Seguimiento.

1. Se constituirá, en el plazo de 15 días a partir de la vigencia del Acuerdo, una Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo compuesta por 8 representantes de los sindicatos firmantes y el mismo número de miembros en representación de la Administración Autonómica, que tendrá por objeto la interpretación, control, así como el seguimiento de su aplicación y cuantos cometidos se le atribuyen en el presente Acuerdo.

2. La Comisión, que será presidida por el Consejero de la Presidencia, y, en caso de ausencia o delegación, por el Director Regional de la Función Pública, elaborará las normas por las que ha de regirse su funcionamiento. Sus acuerdos constarán en acta, vinculando a las partes y se unirán al presente Acuerdo como anexos, cuando su naturaleza así lo exija.

II. SELECCION Y CONTRATACION.

5º. La selección y la contratación del personal laboral en el ámbito funcional del presente Acuerdo, se atenderá a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

6º. La selección y contratación del personal laboral temporal de acuerdo con los criterios expuestos en la mesa negociadora, que fueron sustancialmente plasmados en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 22-05-84, se ajustará a la mencionada Orden.

7º. Comisiones o Tribunales Calificadores.— Formará parte

de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas que se convoquen para la contratación de personal laboral tanto de carácter fijo como temporal, un miembro designado por los seis representantes de los sindicatos integrantes de la Comisión señalada en el punto I. 4º., que deberá ostentar una titulación y/o especialidad profesional, cuando menos, análoga y de igual nivel a las exigidas a los aspirantes.

8º.— Forma del Contrato.— Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito y señalarán en lo sucesivo al Convenio Colectivo a que se ajusta la relación laboral.

9º. Incompatibilidades.

1. Como medida de fomento del empleo, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja desechará las situaciones de pluriempleo en la contratación del personal laboral.

2. El personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrá simultanear esta condición con la de funcionario o de trabajador por cuenta ajena de cualquiera de las Administraciones y empresas públicas.

3. En todo caso, el personal laboral deberá prestar declaración de sus actividades remuneradas en el sector público o privado, ya sean por cuenta propia o ajena, ante la Consejería de que dependa a los efectos de su autorización, si procede, previo informe de la Inspección General de los Servicios.

III. PLANTILLAS.

10º. Modificación de plantillas y clasificación de puestos de trabajo.

1. La Comisión de Seguimiento informará en lo sucesivo y, en su caso, participará en aquellos trabajos y estudios que tengan por objeto la modificación de plantillas, así como la clasificación y definición de puestos de trabajo y categorías profesionales.

2. Se tenderá a incluir en las plantillas de personal laboral, al personal de oficios así como al profesional que no formando parte de los equipos administrativos haga prestación directa de sus servicios profesionales al público, sin perjuicio del respeto al tipo vinculación, jurídica del personal actual al servicio de la Administración Regional.

3. La clasificación y definición de puestos de trabajo y categorías profesionales se llevará con criterios de máxima homogeneización, procediéndose a la refundición de aquellos que guarden un contenido funcional análogo.

4. Las modificaciones retributivas que resulten de los procesos de reclasificación deberán respetar los límites del crecimiento de la masa salarial que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y serán informados por la Consejería de Hacienda y Economía.

IV. PROVISION DE VACANTES.

11º. Procedimiento y baremos para la provisión de vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan en las plantillas de personal laboral fijo, se cubrirán por los procedimientos que, en orden de preferencia, se expresan a continuación:

1º) Concurso de traslados dentro de la misma categoría profesional.

2º) Reingreso de excedentes.

3º) Concurso de promoción.

4º) Convocatoria pública de pruebas selectivas que, preferentemente, se atenderán al sistema de concurso-oposición.

2. Los baremos que hayan de regir en los distintos tipos de concursos tendrán en cuenta, conjuntamente, la titulación, los méritos profesionales que sirvan a la adecuación al puesto y la antigüedad.

3. La Consejería de la Presidencia, a la vista del informe de la Consejería o Consejerías respectivas y de la propuesta de la Comisión de Seguimiento, procederá a determinar el correspondiente baremo.

V. ORGANIZACION Y MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

12º. Organización del trabajo.

La facultad de organización del trabajo corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de sus órganos competentes.

13º. Movilidad funcional.

1. Con independencia de lo previsto en el apartado 11º. podrá acordarse el traslado de personal, dentro del ámbito funcional del presente Acuerdo, entre los distintos servicios y Centros ubicados en el mismo municipio o en un radio de diez kilómetros que no obliguen al cambio de residencia, con el fin de atender a una adecuada redistribución de los efectivos, cuando las necesidades organizativas, técnicas o productivas para un eficiente funcionamiento de los servicios así lo exijan.

2. Dicha movilidad será acordada, previo informe de los representantes de los trabajadores, por el Consejero respectivo cuando tenga lugar entre los servicios y Centros de una misma Consejería, o por la Consejería de la Presidencia, en otro caso, respetando, en lo posible, la voluntad del trabajador.

14º. Movilidad geográfica.

1. En el supuesto traslado con cambio de residencia, se estará con carácter general a lo dispuesto en el artículo 49 del

Estatuto de los Trabajadores.

En tal caso, el personal afectado tendrá derecho a una compensación por gastos a determinar por la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Comisión de Seguimiento y a propuesta de la Consejería correspondiente.

2. Podrá autorizarse la residencia en el municipio en el que el trabajador viniera prestando sus servicios, sin que, en tal caso, tenga lugar compensación alguna por gastos de traslado.

3. Los traslados no supondrán perjuicio para los derechos económicos de los trabajadores y se producirán teniendo en cuenta las circunstancias y características profesionales del personal, respetando en lo posible el principio de voluntariedad.

15°. Trabajos de superior o inferior categoría.

1. Si debido a las necesidades derivadas del funcionamiento de los servicios, los trabajadores fuesen destinados a servicios propios de categoría distinta a la que les corresponde, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El personal que realice funciones de categoría superior a la que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año y ocho durante dos años, podrá reclamar ante la Consejería de la Presidencia la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Consejería previo informe de la Comisión de Seguimiento, o en su caso de los delegados de personal, podrá reclamar ante la jurisdicción correspondiente.

b) Cuando no proceda legal o convencionalmente la asignación de categoría superior, el desempeño de funciones en tal categoría, dará derecho a las diferencias retributivas que correspondan.

c) El destino a trabajos de categoría inferior a la que corresponda sólo podrá tener lugar por necesidades urgentes o imprevistas y durante un tiempo no superior a un mes. En tal supuesto se mantendrá al trabajador la retribución y demás derechos de su categoría profesional. La asignación de trabajos inferiores no podrá recaer de modo repetido, salvo necesidades ineludibles de funcionamiento, en una misma persona durante un año.

d) Los destinos o asignaciones a trabajos distintos de los que corresponden a la propia categoría profesional, serán comunicados a la Comisión de Seguimiento.

VI. PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL.**16°. Estudios y cursos de perfeccionamiento.**

1. Con el fin de conseguir una adecuada promoción y formación del personal, se posibilitará la realización de estudios para la obtención de títulos académicos y profesionales, así como el acceso a cursos de perfeccionamiento profesional, reciclaje y capacitación profesionales.

2. La Consejería de la Presidencia a la vista de los proyectos de las correspondientes Consejerías y de los informes de la Comisión de Seguimiento, autorizará la programación de los cursos de perfeccionamiento y capacitación, que podrán organizarse directamente o por concierto con otros centros cualificados para el desarrollo de tales actividades.

3. Los concursos para la provisión de puesto de trabajo tendrán en consideración la asistencia a estos cursos y, especialmente, los diplomas o certificados obtenidos en los mismos.

17°.— Derechos en orden a la formación y perfeccionamiento.

El personal que curse estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional, tendrá derecho:

a) A la preferencia para elegir turno de trabajo, siempre que no se perjudique los derechos de otro trabajador.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para asistir a los cursos, cuando la organización y necesidades de los servicios se lo permitan.

c) A los permisos retribuidos que se expresan en el punto VIII, 26°. 1. c).

VII. JORNADA Y HORARIOS.**18°. Jornada de trabajo.**

1. La jornada máxima de trabajo será de mil setecientas sesenta y seis horas de trabajo efectivo en cómputo anual, que corresponden a una jornada semanal de cuarenta horas.

2. Con el fin de propiciar la equiparación de las condiciones de trabajo entre todo el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, cuando en un mismo Centro o servicio coincida personal laboral y funcionario realizando análogas tareas, los respectivos Consejeros adoptarán las medidas necesarias para igualar al cómputo de trabajo de dichos colectivos.

3. Lo expresado en el apartado 2 precedente, no será de aplicación al personal laboral que perciba retribuciones superiores al de categorías funcionariales análogas del mismo colectivo.

4. El personal que haya sido contratado específicamente para jornadas más reducidas, estará a lo estipulado en sus correspondientes contratos.

5. Las obligaciones, derechos y demás condiciones de trabajo que comporte el disfrute de vivienda en el propio centro de trabajo, deberán ser especificadas en el contrato correspondiente.

6. La realización de la jornada, con los límites previstos en las normas laborales, tenderá a ajustarse al horario establecido con carácter general para el personal funcionario, salvo en aquellos centros o respecto de aquellos servicios en que las peculiaridades organizativas o las especiales características del trabajo lo impidan.

7. La programación específica del trabajo en dichos centros o servicios, podrá ser objeto de negociación entre los representantes de los trabajadores afectados y la Consejería correspondiente, y tenderá a incluir, siempre que las exigencias organizativas lo permitan, la posibilidad de librar dos de cada tres sábados. La propuesta de acuerdo derivada de dichas negociaciones será informada por la Comisión de Seguimiento y remitida a la Consejería de la Presidencia para su aprobación.

19°. Pausa en la jornada.— El personal afectado por el presente Acuerdo disfrutará de una pausa de veinte minutos en la jornada de trabajo que se computará como de trabajo efectivo y se efectuará según las instrucciones de superior inmediato que cuidará se realice sin menoscabo para el funcionamiento de los servicios.

20°. Horarios especiales.

1. Quienes por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo menores o disminuidos psíquicos o físicos que no desempeñen actividad retribuida, tendrán derecho a la reducción de la jornada entre un tercio y la mitad de su duración, con la disminución proporcional de las remuneraciones que les correspondan.

2. Además de lo señalado en el apartado 1 anterior, el trabajador podrá acogerse, para compatibilizar el trabajo y la asistencia a dichas personas, a horario flexible, sin perjuicio de las necesidades funcionales de los servicios o centros.

3. Siempre que existan los medios de control adecuados y previo estudio al afecto, que deberá ser informado por la Comisión de Seguimiento, podrá establecerse horario flexible en aquellos centros o servicios cuyas características de funcionamiento lo permitan.

21°. Justificación de ausencias y faltas de puntualidad.

1. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen por el personal causas de enfermedad o incapacidad transitoria, se justificarán por éstos en las respectivas Consejerías, las cuales darán cuenta a la Dirección Regional de la Función Pública.

2. La presentación del Parte de Enfermedad, expedido por facultativo competente, será obligatorio, en todo caso, a partir del cuarto día de enfermedad y cada quince días de duración de la misma, ajustándose a los modelos oficiales de la Seguridad Social. En los supuestos de embarazo y de maternidad, no será necesaria la presentación del parte de continuidad de la baja.

22°. Trabajo nocturno.

1. Se entenderá por trabajo nocturno el efectuado desde las veintidós horas a las seis horas del día siguiente.

2. Los turnos realizados voluntariamente en horas nocturnas y aquellos trabajos que por su naturaleza tengan carácter nocturno, no devengarán plus alguno.

3. El suplemento de nocturnidad queda establecido en un veinticinco por ciento del salario base que se devengará de acuerdo con las horas nocturnas trabajadas.

4. No procederá el suplemento de nocturnidad cuando la realización de trabajos nocturnos sea compensada librando horas de trabajo. En todo caso el referido suplemento deberá ser autorizado por la Consejería de la Presidencia previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía.

23°. Domingos y festivos.

1. Se entiende por domingo o festivo el período transcurrido desde las veintidós horas del día de la víspera hasta las veintidós horas del domingo o día festivo.

2. Para la fijación del suplemento por domingos o festivos se atenderá, al procedimiento establecido en el punto 22°. 3. para los suplementos de nocturnidad.

3. El suplemento que pueda fijarse por la realización del trabajo en domingos o festivos no superará el veinte por ciento del salario base correspondiente a la jornada ordinaria, pudiendo acordarse su compensación en tiempo a disfrutar en días laborables.

4. Salvo compromisos de sector, previamente informados favorablemente por la Comisión de Seguimiento, el trabajo efectuado en domingos o festivos inhabilita a trabajar el domingo o festivo siguiente.

5. Además de los 12 días festivos de ámbito nacional señalados por Real Decreto 3235/83, de 21 de diciembre, se añadirán las dos fiestas de ámbito local fijadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social para esta provincia de La Rioja.

24°. Horas extraordinarias.

1. Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual.

2. Sólo podrán realizarse horas extraordinarias cuando vengan exigidas por la necesidad urgente de reparar o prevenir siniestros o daños extraordinarios. Asimismo cuando no sea

posible, de otro modo, atender a tareas o trabajos de necesaria y urgente ejecución, podrán realizarse horas extraordinarias con carácter voluntario, dentro de los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores.

3. La valoración de la hora extraordinaria será el resultado de incrementar la hora ordinaria en un setenta y cinco por ciento. A tales efectos el valor de la hora ordinaria se acomodará al siguiente cálculo:

$$H.O. = \frac{\text{Salario base} \times 14}{(365 - V - F - 9) J}$$

H.O. = Hora ordinaria.

V. = Vacaciones de verano.

F. = Festivos y Domingos

J. = Jornada diaria.

4. Siempre que sea posible se tenderá a compensar las horas extraordinarias, librando las horas de trabajo que correspondan.

VIII. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

25°. Vacaciones anuales.

1. Las vacaciones anuales retribuidas serán, en todo caso, de un mes de duración y se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

2. Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, como regla general, en un solo periodo ajustado a los meses citados, incluyéndose en el mes de agosto al sesenta por ciento de la plantilla.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá autorizarse su disfrute en dos periodos de 15 días, comenzando los turnos necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

3. En aquellos centros o con respecto de aquellos servicios que por las peculiaridades de sus cometidos precisen de un régimen especial, se planificará el cuadro general de vacaciones previa propuesta de la Consejería de que dependen oída la Comisión de Seguimiento y, en su caso, los representantes legales de los trabajadores afectados.

4. Los calendarios de vacaciones se confeccionarán con dos meses al menos de antelación al inicio de las mismas.

26°. Permisos retribuidos.

1. El personal podrá utilizar, previo aviso y justificación, en los supuestos que se indican a continuación, los siguientes permisos:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Por nacimiento de un hijo y fallecimiento o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días, cuando el suceso se produzca en la misma localidad y 4 días, cuando sea en distinta localidad.

c) Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, 1 día.

d) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

27°. Permisos de carácter general.

1. A lo largo del año, el personal podrá disfrutar hasta 6 días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los apartados del párrafo anterior. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

2. Los días 6, 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las Oficinas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a excepción de los servicios de Registro General e Información. Quienes realicen sus servicios en dichos días, podrán disfrutar de tres días-puente entre aquellos que se señalen al efecto.

3. Los días señalados en los apartados 1. y 2. precedentes han sido descontados para el cálculo de cómputo anual de horas de trabajo efectivo, por lo que su disfrute ha de entenderse sin perjuicio del cómputo anual de horas de trabajo señalado en los apartados 1. y 2. del punto 16°.

28°. Permisos sin sueldo.— Podrán solicitarse permisos sin sueldo por el mismo periodo y con los mismos requisitos que los establecidos para el personal funcionario dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Dichos permisos se concederán o denegarán atendiendo a las necesidades de funcionamiento de los servicios, previo informe del órgano competente.

29°. Lactancia.— Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones de media hora cada una, a utilizar al inicio y fin de la jornada. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.

IX. REMUNERACIONES.

30°. Estructura retributiva.

1. Tendrán la consideración legal de salario las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional

de los servicios laborales ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como de trabajo.

2. La estructura retributiva del salario legal quedará integrada por los siguientes conceptos:

a) Salario base.

b) Complementos salariales:

— Personales.

— De puesto de trabajo.

— De calidad o cantidad de trabajo.

— De vencimiento periódico superior al mes.

— En especie.

La acomodación definitiva a tal estructura, que será consultada a la Comisión, se operará en el plazo de los tres años previstos en el punto 30°. de este Convenio, procurándose la mayor simplificación posible en los complementos salariales.

31°. Incremento salarial.— Las retribuciones salariales integradas del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, experimentarán, en su conjunto, con respecto a las devengadas en 1983, un incremento máximo de un seis y medio por ciento para el presente año de 1984.

32°. Homologaciones salariales.

1. Las partes que intervienen en el presente Acuerdo entienden que deben corregirse las diferencias retributivas entre aquellos colectivos que realizan idénticos trabajos y, en consecuencia, afirman su voluntad de establecer un programa de equiparaciones que permitan en un plazo de tres años lograr un tratamiento retributivo homogéneo entre el personal laboral y funcionario que realice iguales funciones, dándose prioridad a las categorías análogas a las de funcionarios que actualmente ostenten los índices de proporcionalidad 3 y 4.

2. La Comisión de Seguimiento especificará la relación de categorías y número concreto de trabajadores que por encontrarse en la referida situación, deban percibir un complemento de homologación que se determinará de acuerdo con lo que se establece a continuación para 1984:

a) El complemento de homologación se devengará por aquellos trabajadores que ostentando análoga categoría profesional y desarrollando iguales cometidos que los funcionarios existentes en dichas categorías, perciban inferiores remuneraciones salariales, con las siguientes excepciones:

— Los trabajadores que presten sus servicios en jornada reducida.

— Quienes presten sus servicios en centros de la Administración Regional con motivo de su pertenencia a Instituciones sujetas a Convenio especial.

— El personal transferido por la Administración del Estado que se no se hallase al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja antes del 1 de julio de 1984.

— Las categorías que no guarden analogía con los funcionarios señalados en el apartado c).

b) El complemento de homologación se fija en un porcentaje sobre la diferencia existente entre las retribuciones salariales brutas de 1984, correspondientes al personal laboral que se indica en el apartado a) precedente y las que corresponden en el mismo periodo a los funcionarios de análoga categoría, computando sueldo base, grado y trienios en su caso, incentivo y complemento de destino.

c) El referido porcentaje será del cuarenta por ciento cuando la analogía se establezca con funcionarios de los índices de proporcionalidad 8 y 6 y del ochenta por ciento cuando se refiera a los índices de proporcionalidad 4 y 3.

d) Los efectos económicos del devengo del complemento de homologación tendrán lugar a partir de 1 de julio de 1984.

e) Para las categorías análogas a los índices de proporcionalidad 4 y 3, el programa prevé la equiparación total para el ejercicio de 1985.

3. La relación indicada en el anterior punto 1., una vez aprobada por la Comisión de Seguimiento, tendrá la consideración de Anexo al Convenio.

4. Para 1985 se tendrá en cuenta al personal transferido a partir de 1 de julio de 1984.

5. El personal laboral que tenga reconocidas percepciones salariales superiores a las de los funcionarios de análoga categoría que desarrollen idénticos trabajos, mantendrá las retribuciones correspondientes a 1983, con el incremento máximo previsto del seis y medio por ciento, sin perjuicio de las medidas tendentes a la equiparación que puedan adoptarse en sucesivos ejercicios.

33°. Antigüedad.

1. Dentro de la Comisión de Seguimiento se procederá al oportuno estudio para adaptar el complemento personal de antigüedad a un sistema de devengo y cuantías de trienios, homogéneo para todo el personal.

2. Se mantendrán para el presente ejercicio de 1984, las cuantías y el sistema actual de antigüedad que corresponde a cada trabajador, sin perjuicio de su repercusión, si procede, en el cálculo del complemento de homologación.

34°. Gratificaciones extraordinarias.

1. A los efectos de unificar para todo el personal afectado por este Convenio las gratificaciones extraordinarias, con independencia del Convenio particular que se hubiese venido aplicando, se establecen exclusivamente dos pagas extraordinarias para 1984: la de Julio y Navidad.

2. La paga de beneficios, para quienes la viniesen percibiendo, pasará a incrementar el salario base mensual conforme al siguiente cálculo:

$$I.M. = \frac{P.B.}{14} \quad I.M. = \text{Incremento mensual salaric base.}$$

P.B. = Paga de beneficios.

El referido incremento se computará dentro del máximo de seis y medio por ciento señalado en el punto 29°. y, asimismo, se tendrá en cuenta en el cálculo del complemento de homologación.

35°. Indemnizaciones por razón del servicio.

1. Las percepciones extrasalariales a percibir por dietas y gastos de desplazamientos, seguirán devengándose en las condiciones y por el importe reconocido en la actualidad a los diferentes colectivos del personal laboral vinculado a la Administración Regional.

2. La Comisión de Seguimiento, previos los estudios oportunos, propondrá la unificación de las cuantías que por estos conceptos hayan de corresponder a los diferentes grupos de personal.

X. ACCION SOCIAL**36°. Ayudas de carácter social.**

1. El personal acogido al presente Convenio disfrutará de las mismas ayudas de carácter social que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, se prevean para los funcionarios.

2. La Consejería de la Presidencia, oída la representación sindical en la Comisión de Seguimiento, determinará los porcentajes del fondo de acción social que han de aplicarse a las distintas finalidades, así como el procedimiento y los requisitos para la concesión de las ayudas en las cuantías que se establezcan. En tanto se procede a tal regulación, regirán las normas actuales al respecto.

37°. Anticipos y préstamos.

1. La concesión de anticipos y préstamos con cargo a las dotaciones destinadas al efecto, se regulará de acuerdo con las normas previstas para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

2. La Consejería de la Presidencia coadyuvará en la gestión de la representación sindical en la Comisión de Seguimiento para conseguir de las Entidades de Crédito las condiciones más favorables en orden a la concesión de préstamos y anticipos.

XI. SEGURIDAD E HIGIENE**38°. Comité de Seguridad e Higiene.**

1. Las representaciones que intervienen en el presente Convenio, consideraran fundamental emprender una actuación decidida en materia de Seguridad e Higiene en los servicios y centros de trabajo de la Administración Regional que permita una adecuación constante de las instalaciones y de la ejecución del trabajo a las exigencias de prevención de los riesgos.

2. Corresponde al Comité de Seguridad e Higiene:

a) Definir los riesgos que por su gravedad o frecuencia impliquen la adopción de medidas eficaces de prevención y protección.

b) Estudiar y analizar las causas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

c) Controlar e inspeccionar y proponer la adopción y ejecución de las medidas de seguridad e higiene, así como el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias al respecto.

d) Proponer la organización de campañas de prevención en los centros, así como de cursillos de formación práctica, si fuese necesario.

e) Solicitar la cooperación de los servicios de la Inspección de Trabajo.

f) Proponer la paralización de los trabajos cuando exista motivo grave que así lo aconseje.

3. Se establecerá la desaparición de los pluses de toxicidad o peligrosidad en los casos en que no existan tales condiciones o se adopten las medidas adecuadas para subsanarlas, sin perjuicio del mantenimiento o creación, en otro caso de aquellos que proponga el Comité.

39°. Reconocimientos médicos.

1. Será obligatorio, en lo sucesivo, el reconocimiento médico de los trabajadores que se contraten como fijos.

2. El Comité de Seguridad e Higiene propondrá los puestos de trabajo cuyos trabajadores deban ser objeto de revisión periódica, previo dictamen de la Consejería de Salud y Consumo.

XII. SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

40°. Excedencias.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores sobre las causas, clases y efectos

de la supresión del Contrato de Trabajo, el personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrá pasar a la situación de excedencia voluntaria o forzosa.

41°. Excedencia voluntaria.

1. La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad.

2. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco y sólo podrá ser solicitada otra vez por el trabajador cuando hayan transcurrido cuatro años desde la terminación de la anterior excedencia voluntaria.

3. El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años, por atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste. La iniciación de un nuevo período de excedencia por un nuevo hijo pondrá fin, en su caso, al que se viniera disfrutando.

4. En la correspondiente solicitud deberá consignarse la fecha inicial y el período de la excedencia voluntaria, cursándose a la Dirección Regional de la Función Pública con, al menos, veinte días de antelación a la fecha de comienzo.

5. El trabajador excedente voluntario deberá solicitar su reintegro quince días antes de que finalice el período de su disfrute, perdiendo, en otro caso, su derecho al puesto. Solicitada en forma su reincorporación, tendrá derecho a ocupar la primera vacante existente en su categoría. Si no existiendo vacantes en su misma categoría, existieran en una categoría inferior, podrá optar por ésta o esperar a que se produzca aquella.

42°. Excedencia forzosa.

1. La excedencia forzosa se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

2. Durante su permanencia en dicha situación, el trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad.

3. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente a la fecha en que tenga lugar el cese en el cargo público.

XIII. REGIMEN DISCIPLINARIO.

43°. En materia de régimen disciplinario regirá para el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo establecido en el punto X del Acuerdo Marco, de fecha 21 de febrero de 1984, Boletín Oficial del Estado nº 55, de 5 de marzo de 1984, para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, salvo lo señalado en los apartados 42 y 43 siguientes.

44°. Competencia para la imposición de sanciones.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por la comisión de faltas leves por el Secretario Técnico de la respectiva Consejería o, en su defecto, por el Director del Centro o Jefe o encargado de los servicios respectivos.

2. Corresponde a la Consejería de la Presidencia la sanción por faltas graves y muy graves, así como imponer la que proceda por faltas leves cuando los hechos susceptibles de constituir tales faltas sean puestos en su conocimiento a tal fin, por quienes corresponda resolver.

3. Las sanciones muy graves que den lugar al despido, serán impuestas por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

4. De las sanciones impuestas se dará cuenta a la Dirección Regional de la Función Pública.

45°. Expedientes disciplinarios.

1. La iniciación de expediente por falta grave o muy grave, se pondrá en conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

2. Los expedientes disciplinarios, en su caso, se tramitarán a través de los órganos a los que corresponda imponer la sanción. En el supuesto previsto en 42°. 3., el expediente se tramitará a través de la Consejería de la Presidencia.

CLAUSULA ADICIONAL

El presente texto I del Acuerdo relativo a las condiciones de empleo del personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a efectos de su formalización como Convenio General, contendrá en el Apartado I, 3° referido al Ambito Temporal un punto 2., estableciendo un plazo de preaviso de 45 días para la denuncia antes de su vencimiento, quedando en otro caso prorrogado.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial, el presente Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 26 febrero 1.985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

REVISION SALARIAL NUEVA RIOJA

604/632

VISTO el texto de la revisión salarial para 1.984, correspondiente al Convenio Colectivo para la Empresa «NUEVA RIOJA, S.A.» de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria

del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

- 1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.
- 2º.- Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 febrero 1.985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ASISTENTES

En representación de la Empresa:

D. Víctor Tamayo Orodea

D. Francisco Calleja Martínez

En representación de los trabajadores:

D. Blas Terroba San Ramón

D. Raúl Gironés Ortega.

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas del día veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen los integrantes de la Comisión Paritaria que al margen se relacionan, constituida al amparo de lo establecido en el art. 6 del Convenio Colectivo de ámbito empresarial de la Empresa NUEVA RIOJA, S.A. publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 39, de 31 de marzo de 1984, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 del mismo, y que se refiere concretamente a la cláusula de revisión salarial, al haberse registrado en 31 de diciembre de 1984 un incremento del 9 por 100 sobre el IPC (Índice de Precios al Consumo), respecto del que regía en 31 de diciembre de 1983, según ha sido dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística.

La decisión que se adopta es unánime en cuanto a dicha revisión, estimándose en un incremento del 1 por 100 sobre los salarios referidos al Convenio vigente en 1984, el cual tendrá carácter retroactivo y, en su consecuencia, deberá satisfacerse con efectos de a partir del día 1 de enero del citado año.

Por todo ello, las tablas salariales quedan modificadas con el referido incremento, las cuales se unen a la presente acta para su presentación y registro por la Autoridad competente, documentación que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Con esta fecha queda Registrada por esta Dirección Provincial, la presente revisión salarial para 1.984, correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa «NUEVA RIOJA, S.A.» de Logroño.

Logroño, 19 febrero 1.985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	Pesetas Mensual
TECNICOS	
Técnico titulado de Grado Superior	82.001
Técnico titulado de Grado Medio	57.853
Técnico no titulado	53.340
Dibujante proyectista	51.217
radiotelegrafista	53.696
Radiotelefonista	48.034
REDACCION	
Subdirector	82.001
Redactor Jefe	74.854
Redactor Jefe de Sección	67.328
Redactor	61.655
Ayudantes de primera (Jefe de turno, etc.)	57.235
Ayudantes preferentes	52.980
Ayudantes	49.096
ADMINISTRACION	
Jefe de Sección	61.655
Jefe de Negociado	57.235
Oficial de primera	52.987
Oficial de segunda	49.096
Auxiliar	45.557
Aspirantes 16-18 años	38.286
Jefe de Equipo de Informática	61.574
Jefe de Máquinas	57.235
SERVICIOS AUXILIARES	
Telefonista	45.557
Encargado de almacén	52.987
Almacenero	44.849
Cobrador-Pagador	45.557
Agentes de ventas (agencias informativas)	43.788
PERSONAL SUBALTERNO	
Conserje	45.557

Portero	43.788
Ordenanza	43.788
Ciclistas y Motoristas	43.788
Guardas, Serenos y Vigilantes Jurados	43.788
Pesador Basculero	43.788
Mozo	43.788
Personal de limpieza (hora)	246

OPERARIOS

Categorías	Pesetas Diarias
OFICIOS PROPIOS	
Jefe de Taller (Regente)	2.071
Jefe de Sección	1.936
Jefe de Equipo	1.780
Corrector	1.739
Atendedor	1.593
COMPOSITOR, REPRODUCCION E IMPRESION	
Oficial primero	1.690
Oficial segundo	1.593
Oficial tercero	1.521
REPARACION Y MONTAJE	
Oficial primero	1.690
Oficial segundo	1.593
Oficial tercero	1.521
MANIPULADO	
Oficial de primera	1.593
Oficial de segunda	1.531
Oficial de tercera	1.504
Embuchador 16-18 años	1.200
Embuchador mayores 18 años	1.460
Especialista	1.486
OFICIOS AUXILIARES	
Oficial primero	1.593
Oficial segundo	1.531
Oficial tercero	1.521
APRENDIZAJE	
Aprendiz de tercer año	1.354
Aprendiz de segundo año	1.265
Aprendiz de primer año	1.095
Peones	1.460
DISTRIBUCION	
Jefe de Venta	1.593
Ayudantes	1.516
Atador	1.489
Distribuidor	1.489
Vendedor a jornal (salario hora)	246
REPARTO	
Repartidor (2 horas)	493

Los teclistas preferentes percibirán 60 pesetas más diarias sobre sus respectivas retribuciones de la tabla de salarios, desde el momento en que alcancen las producciones, debidamente corregidas, que fija el art. 21.2. de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1.976.

El plus de 8,25 pesetas que a título personal y como condición más beneficiosa señala a Rotativas el art. 112 apartado f) de la citada Ordenanza laboral, se eleva a 36 pesetas.

CONVENIO COLECTIVO NUEVA RIOJA

659/691

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa «NUEVA RIOJA, S.A.» de Logroño suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

- 1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.
- 2º.- Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 febrero 1.985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO EMPRESARIAL DE LA EMPRESA «NUEVA RIOJA, S.A.»

Art. 1º. OBJETO.- El presente Convenio Colectivo tiene por objeto la regulación de las relaciones laborales entre la empresa «NUEVA RIOJA, S.A.» y sus trabajadores, sin más excepciones que las señaladas en el ámbito de aplicación del Esta-

tuto de los Trabajadores en su art. 1.3. y aquel personal cuya relación laboral tenga carácter especial, de acuerdo con lo establecido en el art. 2 del citado Estatuto.

Art. 2º. **AMBITO TERRITORIAL.**— Las normas pactadas en este Convenio serán de aplicación al único centro de trabajo que la Empresa tiene establecido en Logroño, cuya actividad se dedica a la edición de prensa diaria.

Art. 3º. **AMBITO PERSONAL.**— El presente Convenio afectará al personal fijo de plantilla incluido en las categorías profesionales que figuran en el anexo.

Art. 4º. **VIGENCIA.**— El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1.985.

Art. 5º. **DURACION Y PRORROGA.**— La duración del presente Convenio será de un año a contar desde el 1 de enero de 1985 y quedará prorrogado tácitamente por sucesivos periodos anuales, de no ser objeto de denuncia por una de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Art. 6º. **COMISION PARITARIA.**— Se crea una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio, que está compuesta por los siguientes señores miembros:

— En representación de la Empresa: D. Víctor Tamayo Orodea y D. Francisco Calleja Martínez.

— En representación de los trabajadores: D. Blas Terroba San Román y D. Raúl Gironés Ortega.

En casos de ausencia, los miembros designados serán sustituidos por la Empresa o por el Comité de Empresa, según corresponda.

Expresamente se conviene que todas las cuestiones que sobre la interpretación del Convenio puedan surgir, así como las de su cumplimiento, serán sometidas a la citada Comisión que resolverá de común acuerdo lo procedente.

Art. 7º. **TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR.**— El personal que en caso de necesidad perentoria y corta duración realice trabajos de la categoría inmediata superior a aquella en que está clasificado, será remunerado con la retribución asignada a la categoría circunstancialmente desempeñada durante este periodo.

Art. 8º. **FIESTAS.**— Tendrán la consideración de fiestas abonables y no recuperables, las correspondientes a los días 25 de diciembre, 1 de enero, Corpus Christi y Viernes Santo, adelantándose los turnos de trabajo los días 24 y 31 de diciembre como ya es costumbre en la Empresa.

Art. 9º. **JUBILACION.**— Todo el personal que cumpla 65 años de edad y tuviese una antigüedad mínima de 20 años contados desde la fecha de su ingreso será jubilado a petición o por decisión de la Empresa con una compensación económica independiente y complementaria de la que pueda corresponderle por la Seguridad Social, consistente en la diferencia de lo que perciba por todos los conceptos hasta cubrir el total de las remuneraciones que en activo le correspondiese en la fecha de su jubilación. A este beneficio sólo tendrán derecho los trabajadores que perteneciesen a la plantilla de la Empresa en fecha 1 de diciembre de 1984.

Art. 10º. **SALARIOS.**— De mutuo acuerdo las partes resuelven fijar un aumento del 7,5 por 100 sobre la Tabla Salarial correspondiente a 1984, una vez aplicada la revisión del 1 por 100, al haberse registrado en 31 de diciembre de dicho año un incremento del 9 por 100 respecto del Índice de Precios al Consumo que regía en 31 de diciembre de 1983, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

En su consecuencia, la Tabla Salarial que comprende las distintas categorías profesionales entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1985 y será la que figura como anexo al presente Convenio.

Los sueldos y salarios que en ella se recogen servirán de módulo para el cálculo de los complementos salariales que legalmente procedan.

Art. 11º. **CLAUSULA DE REVISION.**— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho Índice al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Art. 12º. **HORAS EXTRAORDINARIAS.**— Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan sujetarse a los dispuestos sobre la materia en el Título II, Capítulo IV, Art. 8 del Acuerdo Económico y Social (AES).

Art. 13º. **NOCTURNIDAD.**— Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de

la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por 100 sobre el salario base. En aquellos casos en que solamente se realice parte de la jornada durante el periodo citado, si se trabaja más de una hora y menos de tres, el 25 por 100 se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas entre dichas horas. Si se realizan más de tres horas en periodo nocturno se aplicará el 25 por 100 al salario base de toda la jornada y si se trabaja menos de una hora no se percibirá el complemento de trabajo por nocturnidad.

Art. 14º. **COMITE DE EMPRESA.**— El Comité de Empresa, en materia de su específica competencia, será el único portavoz válido entre los trabajadores y la Empresa, debiendo estar dirigido a dicho órgano representativo y colegiado para cualquier asunto que pudiere afectar a las relaciones laborales entre las partes.

Art. 15º. **NORMAS DE SUBSIDIARIA APLICACION.**— En lo no pactado en el presente Convenio, ambas partes se someten a lo preceptuado en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1978.

Art. 16º. **CLAUSULA DEROGATORIA.**— El presente Convenio anula el anterior, cuya orden de inscripción fué dictada por la Autoridad Laboral con fecha 2 de marzo de 1984.

DISPOSICIONES FINALES.— PRIMERA.— Las partes contratantes manifiestan que en las negociaciones del presente Convenio se ha seguido lo dispuesto en la legislación vigente y demás normas complementarias.

SEGUNDA.— La representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora manifiesta su voluntad al mantenimiento de la paz social, a la máxima reducción del absentismo durante la vigencia del presente Convenio, así como a poner todos los medios a su alcance para el incremento máximo de la productividad.

TERCERA.— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26.5. del Estatuto de los Trabajadores, se señala que las retribuciones contenidas en el anexo multiplicadas por 14 en los casos en que se fija la retribución mensual, o por 425 cuando se establece el salario diario, más los complementos salariales correspondientes y el importe de la paga de participación en beneficios determinada en el art. 65 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, constituye la totalidad de la retribución anual referida a la prestación de mil seiscientos treinta y ocho horas anuales de trabajo efectivo.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa al mismo correspondiente a la Empresa «Nueva Rioja, S.A.» de Logroño.

Logroño, 20 de Febrero de 1985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

**ANEXO
TABLA SALARIAL**

Categorías	Pesetas Mensual
Técnico titulado de Grado Superior	88.151
Técnico titulado de Grado Medio	82.192
Técnico no titulado	57.341
Dibujante proyectista	55.058
Radiotelegrafista	57.723
Radiotelefonista	51.636
REDACCION	
Subdirector	88.151
Redactor Jefe	80.468
Redactor Jefe de Sección	72.377
Redactor	66.280
Ayudantes de primera (Jefe de turno, etc.)	61.527
Ayudantes preferentes	56.953
Ayudantes	52.778
ADMINISTRACION	
Jefe de Sección	66.280
Jefe de Negociado	61.527
Oficial de primera	56.961
Oficial de segunda	52.778
Auxiliar	48.974
Aspirantes 16-18 años	41.158
Jefe de Equipo de Informática	66.192
Jefe de Máquinas	61.527
SERVICIOS AUXILIARES	
Telefonista	48.974
Encargado de almacén	56.961
Almacenero	48.213
Cobrador-Pagador	48.974
Agentes de ventas (agencias informativas)	47.072
PERSONAL SUBALTERNO	
Conserje	48.974
Portero	47.072
Ordenanza	47.072
Ciclistas y Motoristas	47.072
Guardas, Serenos y Vigilantes Jurados	47.072
Pesador Basculero	47.072

Mozo	47.072
Personal de limpieza (hora)	265
OPERARIOS	
Categorías	Pesetas Diarias
Jefe de Taller (Regente)	2.226
Jefe de Sección	2.081
Jefe de Equipo	1.913
Corrector	1.870
Atendedor	1.712
COMPOSICION, REPRODUCCION E IMPRESION	
Oficial primero	1.816
Oficial segundo	1.712
Oficial tercero	1.635
REPARACION Y MONTAJE	
Oficial primero	1.816
Oficial segundo	1.712
Oficial tercero	1.635
MANIPULADO	
Oficial de primera	1.712
Oficial de segunda	1.646
Oficial de tercera	1.617
Embuchador 16-18 años	1.290
Embuchador mayores de 18 años	1.570
Especialista	1.597
OFICIOS AUXILIARES	
Oficial primero	1.712
Oficial segundo	1.646
Oficial tercero	1.635
APRENDIZAJE	
Aprendiz de tercer año	1.456
Aprendiz de segundo año	1.359
Aprendiz de primer año	1.177
Peones	1.570
DISTRIBUCION	
Jefe de Venta	1.712
Ayudantes	1.630
Atador	1.600
Distribuidor	1.600
Vendedor a jornal (salario hora)	265
REPARTO	
Repartidor (2 horas)	530

Los teclistas preferentes percibirán 75 pesetas más diarias sobre sus respectivas retribuciones de la tabla de salarios, desde el momento en que alcancen las producciones, debidamente corregidas, que fija el art. 21.2. de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

El plus de 8,25 pesetas que a título personal y como condición más beneficiosa señala a Rotativas el art. 112 apartado f) de la citada Ordenanza Laboral, se eleva a 45 pesetas.

Ambos pluses de 75 pesetas y 45 pesetas regirán durante los años 1985 y 1986.

CONVENIO COMERCIAL DE ENVASES METALICOS ,S.A.

658/690

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa «COMERCIAL DE ENVASES METALICOS, S.A.» de Calahorra suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 febrero 1.985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ENVASES METALICOS, S.A. DOMICILIADA EN CALAHORRA, CARRETERA DE LOGROÑO s/n, PARA EL AÑO 1.985.

Art. 1º. **AMBITO DE APLICACIÓN.**— El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligatoria aplicación para la empresa COMERCIAL DE ENVASES METALICOS, S.A. domiciliada en Calahorra (Rioja), carretera de Logroño s/n, y para todo el personal a su servicio.

Art. 2º. **VIGENCIA.**— El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciem-

bre de 1.985, si bien los efectos de los pactos económicos se retrotraerán al uno de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial del Trabajo por escrito y con una anterioridad mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3º. **LEGISLACION COMPLEMENTARIA.**— Lo serán la legal de carácter general y la Ordenanza Laboral específica.

Art. 4º. **VACACIONES.**— Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que serán inhábiles como máximo cinco, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

Art. 5º. **PERMISOS Y LICENCIAS.**— El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º. Tres días naturales en los casos de fallecimiento del conyuge o pariente de hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

2º. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º. Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º. Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5º. Tres días naturales en caso de enfermedad grave del conyuge o parientes de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6º. El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de 14 años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, o a falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Art. 6º. **SALARIOS.**— El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla que se acompaña como Anexo I.

Art. 7º. **HORAS EXTRAORDINARIAS.**— El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado, para cada categoría profesional, en la tabla que se acompaña como Anexo I, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de agosto de 1.981, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, entendiéndose por estas últimas las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate y del mantenimiento; todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no obligará a los trabajadores, correspondiendo la iniciativa de realizarlas a la Empresa y a aquellos su libre aceptación o denegación.

Art. 8º. **ABSORCION Y COMPENSACION.**— Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de aplicación general solo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio en cuanto superen a éstas, consideradas unas y otras en su conjunto y en computo anual. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por las de este Convenio, subsistiendo éste en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 9º. **PARTICIPACION EN BENEFICIOS.**— La participación en beneficios regulada por el artº 56 de la Ordenanza Laboral se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Art. 10º. **PLUS DE ASISTENCIA.**— El plus de asistencia establecido en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre los salarios más la antigüedad, y se computará por periodos semanales, aún cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios.

Art. 11º. **PAGO DE RETRIBUCIONES.**— La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborales del mes siguiente.

Art. 12º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.— Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base, la antigüedad y la participación en beneficios, y se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Art. 13º. JORNADA LABORAL.— La jornada laboral se fija en MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS HORAS Y VEINTISIETE MINUTOS (1.826 h. y 27") de trabajo efectivo al año, con un máximo de cuarenta horas a la semana.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma, podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año, sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la prevista en el párrafo anterior.

Art. 14º. PRENDAS DE TRABAJO.— Las prendas de trabajo a que se refiere el artº 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Art. 15º. BECAS DE ESTUDIO.— Los trabajadores percibirán, en concepto de beca de estudios, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como Anexo II por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Art. 16º. PREMIOS Y SUBSIDIOS.— Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cumplidos los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como Anexo II

El conyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en las mismas circunstancias de edad y con el mismo período de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como Anexo II.

Art. 17º. AYUDA A SUBNORMALIDAD Y MINUSVALIDEZ.— Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en el Anexo II por cada familiar reconocido como tal a los efectos del subsidio de la Seguridad Social.

Art. 18º. REVISION DE SALARIOS.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1.985 un incremento, respecto a la misma fecha de 1.984, superior al 7%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se confirme oficialmente dicha circunstancia, incrementando los salarios en este convenio pactados en la cantidad que resulte de aplicar a la tabla vigente en 31 de diciembre de 1.984 el porcentaje que resulte de multiplicar el exceso por 1,07.

Tal incremento se devengará desde el 1 de enero de 1.985 y se hará efectivo por la Empresa dentro del primer trimestre de 1.986.

Artº 19º. REVISION MEDICA.— La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artº 20º. DERECHOS SINDICALES.— La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En el centro de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos y de los Delegados de Personal. Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida, mediante copia, a la Dirección de la Empresa.

Artº 21º. ASAMBLEAS.— Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Empresa podrá denegar el local para la Asamblea si no se dá cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre

legal de la Empresa.

Artº 22º. EXCEDENCIA FORZOSA.— Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial o de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato, y que hubieran de dedicarse por entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reintegrarán a sus puestos de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artº 23º. VINCULACION A LA TOTALIDAD.— El presente convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la autoridad laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artº 24º. COMISION PARITARIA.— Para interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la Empresa y otro de la parte laboral, debiendo ser éste último necesariamente uno de los Delegados de Personal.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo, y a sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Jefe de Personal de la Empresa y el trabajador, o uno de los trabajadores afectados, para exponer los hechos y sus argumentos en que fundamenta la interpretación del pacto objeto de la disparidad de criterios.

Calahorra, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla salarial anexa al mismo correspondiente a la Empresa «COMERCIAL DE ENVASES METALICOS, S.A.» de Calahorra (La Rioja)

Logroño, 20 febrero 1985
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ANEXO I
Tabla Salarial

	SALARIO		REMUNERACION ANUAL	HORAS EXTRAORDINARIAS	
	DIARIO	MESESAL		LABORAL	FESTIVO
APRENDICES Y ASPIRANTES					
De 16 años.	1.069		536.776	349	407
De 17 años.	1.148		577.584	375	436
PERSONAL OBRERO					
Trabajos secundarios.	1.673		843.192	549	636
Peón.	1.692		852.768	554	645
Especialista de 2º.	1.725		869.400	565	668
Especialista de 1º.	1.746		879.984	572	668
Oficial de 3ª	1.791		902.664	586	682
Oficial de 2ª	1.954		984.816	641	745
Oficial de 1ª	2.098		1.057.392	686	798
Encargado de Sección.	2.434		1.226.736	757	927
Capataz	1.791		902.664	586	682
Guarda, Sereno, Portero y Ordenanza	1.725		869.400	565	668
Almacenero y Listero.	1.791		902.664	586	682
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Telefonista	51.352		852.443	561	655
Auxiliar.	53.949		895.553	589	686
Oficial de 2ª	59.007		979.516	644	750
Oficial de 1ª	64.475		1.070.205	705	816
Jefe de 2ª.	74.611		1.236.543	811	946
Jefe de 1ª.	79.083		1.312.778	864	1.005
PERSONAL TECNICO					
Maestro Encargado	79.083		1.312.778	864	1.005
Técnico de organización	64.475		1.070.205	705	816
Jefe de organización.	79.083		1.312.778	864	1.005
Titulado de grado medio	79.083		1.312.778	864	1.005
Titulado de grado superior.	93.380		1.550.108	1.016	1.202

ANEXO II
Becas, Premios, Subsidios y Ayudas

Beca de estudios.	1.001
Premio de jubilación.	85.828
Subsidio de defunción	121.589
Ayuda a subnormalidad y minusvalidez.	5.721

CONVENIO ALFARERIA

734/770

VISTO el texto de la revisión salarial para 1984, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de ALFARERIA de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores' y art. 2º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2º. Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 26 febrero 1985.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.: José E. García García.

ACTA

ASISTENTES:

Asociación Empresarios Alfarería: D. Fernando Martínez Zaldívar; D. Jesús Fajardo Marín; D. Santiago Sierra Marín. Comisiones Obreras: D. Román Fernández López; D. Alfonso Pascual Montenegro; D. Miguel Nájera Rubete.

En la ciudad de Logroño, siendo las 19 horas del día 27 de Noviembre de 1984, se reúnen, en la Sala de Juntas de la Federación de Empresarios de La Rioja, los arriba señalados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Alfarería de la Provincia de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto en el art. 26 del Convenio vigente durante el año 1984, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de Junio del mismo año y referente a la Revisión Salarial.

Abierta la sesión, los asistentes por unanimidad llegan a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— Una vez constatado a través de certificación expedida al efecto por el I.N.E. que el Índice de Precios al Consumo ha registrado durante el período 1 de Enero a 30 de Septiembre, ambos del presente año de 1984 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1983, del 7,1 por ciento, proceder a revisar las Tablas Salariales del Convenio en vigor, confeccionando las nuevas que han de regir en el Sector durante el período 1 de Julio al 31 de Diciembre, ambos de 1984, e incorporando a las mismas el exceso del I.P.C. producido en los términos y forma pactados en el artículo 26 del Convenio Colectivo para la Actividad de Alfarería de la Provincia de La Rioja.

SEGUNDO.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el período 1 de Julio al 31 de Octubre, derivados de la aplicación de la revisión salarial que se efectúa, se abonarán a los trabajadores antes del 31 de Enero del próximo año de 1985.

TERCERO.— El importe de los atrasos del salario anual de cada una de las categorías reflejadas en el Convenio, será el resultante de la suma de los importes de las Tablas Salariales (columna 1 y 2 más pagas extraordinarias y beneficios) reseñadas en el Convenio, publicadas en fecha 26 de Junio de 1984 en el Boletín Oficial de La Rioja, referidas al período 1 de Enero al 30 de Junio y así como las que se publican con estos acuerdos correspondientes al período 1 de Julio al 31 de Diciembre.

CUARTO.— el punto prima al que se refiere el artículo 11 del Convenio, queda establecido en 4,79 pesetas.

QUINTO.— Dejar inalterable durante su vigencia, el resto del contenido del Convenio precitado.

SEXTO.— Dar traslado de la presente Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, al objeto de que proceda a su registro y depósito en la oficina de Convenios Colectivos y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las veinte horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta la cual firman todos los presentes expresando su conformidad.

Con esta fecha queda Registrada por esta Dirección Provincial, la presente revisión salarial para 1984, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de ALFARERÍA aplicable en La Rioja.

Logroño, 26 de Febrero de 1985.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

T A B L A S A L A R I A L

Nivel	Mensual	Diario	Plus Carencia Incentivo
1	sin remuneración Fija		
2	58.226.-	----	384.-
3	55.868.-	----	384.-
4	54.619.-	----	384.-
5	53.572.-	----	384.-
6	53.310.-	1.777.-	384.-
7	52.500.-	1.750.-	384.-
8	51.870.-	1.729.-	384.-

9	50.610.-	1.687.-	384.-
10	47.490.-	1.583.-	384.-
11	----	1.440.-	384.-
12	----	1.409.-	384.-
13	34.500.-	1.150.-	384.-
14	----	777.-	384.-

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

768/808

NOTA-ANUNCIO

DON ISIDRO MARTINEZ MARTINEZ solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del Arroyo Molinar, margen derecha, en el paraje denominado Río Molinar del término municipal de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), con destino al riego de 0,1475 Has.

El pozo tiene sección circular de 1,50 mts. de diámetro y 8 mts. de profundidad; extrayéndose el caudal preciso mediante un grupo motobomba de 2 CV. de potencia, capaz de elevar unos 7 m3/hora a través de tubería de diámetro y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de VEINTE DIAS hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.— Paseo de Sagasta número 28. ZARAGOZA.

Zaragoza, 26 de Febrero de 1985

EL COMISARIO JEFE,

Fdo.: José Ignacio Bodega Echaurre

769/809

NOTA-ANUNCIO

DON AQUILINO LUMBERAS JANDA solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del Arroyo Fuente Redonda, margen derecha, en el paraje del mismo nombre del Término Municipal de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), con destino al riego por aspersión de 2,1652 Has. que mide aquella finca.

El pozo tiene sección circular de 1,50 mts. de diámetro y 8 mts. de profundidad; extrayéndose el caudal necesario mediante bomba centrífuga accionada por tractor agrícola de 19 C.V.F., conjunto capaz de elevar unos 80 m3/hora a través de tubería de impulsión de diámetro y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de VEINTE DIAS hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.— Paseo de Sagasta número 28. ZARAGOZA.

Zaragoza, 26 de Febrero de 1985

EL COMISARIO JEFE,

Fdo.: José Ignacio Bodega Echaurre.

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ALAVA

CEDULA DE CITACION

764/804

En virtud de providencia dictada (Exp. n° 249/1985), en el

día de hoy por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, admitiendo a trámite la demanda formulada por MANUEL SADA RODRIGUEZ y 5 más, contra la empresa CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES VAFESA, S.A. sobre Despido se ha acordado convocar a las partes a los actos de conciliación y, de no haber avenencia, juicio que preceptúa el Artículo 73 del Texto Articulado II de la Ley 24/72 de 21 de Junio de Procedimiento Laboral. Tendrán lugar dichos actos el día ONCE DE ABRIL a las 11. Horas de su mañana.

En la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en c/ Prado, nº 32 Bajo, a cuyos actos deberán concurrir las partes, provistas de los documentos que acrediten el carácter con que comparecen y de cuantos medios de prueba intenten valerse, advirtiéndoles que los ACTOS DE CONCILIACION Y JUICIO NO PODRAN SUSPENDERSE POR LA INCOMPARENCIA DE LA DEMANDADA.

Y para que le sirva de CITACION EN LEGAL FORMA a la Empresa demandada «CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES VAFESA, S.A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en La Rioja a veintisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario Habilitado
Fdo.: M^a del Pilar Parra

CEDULA DE CITACION

765/805

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Alava en el día de la fecha y en autos promovidos por MANUEL SADA RODRIGUEZ y 5 más, contra la Empresa CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES VAFESA, S.A. en reclamación de Despido ha dictado providencia en la que, admitiendo la prueba de confesión judicial propuesta, se acuerda citar a Vd. al objeto de practicar dicha confesión judicial en referidos autos, en esta Magistratura de Trabajo, sita en Vitoria, c/ Prado, nº 32 Bajo, el día ONCE DE ABRIL a las 11. horas de su mañana, previéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de CITACION EN LEGAL FORMA al representante legal de la Empresa «CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES VAFESA, S.A.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, en Vitoria a Veintisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario Habilitado
Fdo.: M^a del Pilar Parra.

JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 1 LOGROÑO

587/615

EDICTO

DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número UNO de los de Logroño, por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 145/84 a instancia de D. Felipe Sáez Magaña, contra Construcciones Gilcon S.L., en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los inmuebles embargados a la demandada que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en la hora de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Víctor Pradera número dos, el próximo día DOS DE ABRIL A LAS DIEZ HORAS. BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Local comercial en planta baja del edificio de viviendas sito en la Avda. de Burgos nº 100, en la Barriada de Yagüe, el cual ocupa una superficie aproximada de 58,30 m², valorado en UN MILLON TRESCIENTAS ONCE MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, y sito en la ciudad de Logroño. CONDICIONES DE LA SUBASTA:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría del Juzgado y las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsis-

tentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación, manteniendo las demás condiciones, el próximo día DOS DE MAYO A LAS DIEZ HORAS.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera sin sujeción a tipo, manteniendo también, las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día TREINTA DE MAYO A LAS DIEZ HORAS.

Logroño, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario.

EDICTO

621/650

DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Logroño, por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo 142 de 1981, a instancia de Don Julio Galarreta Alonso contra Don Jaime Palacín Roca y Doña M^a Isabel Gerdtzen Colina en reclamación de 5.717.209 pts. de principal, intereses legales y costas, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: «Logroño, a trece de Abril de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Ciudad habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Antonio Peche López en nombre y representación de D. Julio Galarreta Alonso y defendido por el Letrado D. Eladio Urzay Galilea contra Don Jaime Palacín Roca y D^a M^a Isabel Gerdtzen Colina declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores Don Jaime Palacín Roca y D^a M^a Isabel Gerdtzen Colina y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Don Julio Galarreta Alonso de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de cuatro millones novecientas sesenta y siete mil doscientas nueve pesetas importe de principal, intereses legales y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación a los demandados, expido el presente en Logroño, a diecinueve de Abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario.

EDICTO

622/651

DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Logroño, por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 572 de 1981, a instancia de Riojana de Automoción S.A. contra Don Angel Martínez Gómez en reclamación de 102.740 pts., de gastos de protesto principal, y costas, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: «Logroño, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Mariano de Rivas Juberá en nombre y representación de Riojana de Automoción S.A. y defendido por el Letrado Don Carlos Gonzalo Mugaburu contra Don Angel Martínez Gómez y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debe mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don Angel Martínez Gómez y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Riojana de Automoción S.a. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, importe de principal, diecisiete mil setecientas cuarenta pts., de gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de los protestos, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación, expido el presente en Logroño, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario.

EDICTO

623/652

DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Logroño,

por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n° 386 de 1981, a instancia de Pérez Repuestos y Talleres S.A. contra Don Jesús Ochoa Malumbres y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: «Logroño, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de juicio ejecutivo n° 386/81 promovidos por el Procurador Don Mariano de Rivas Jubera, en nombre y representación de Pérez Repuestos y Talleres S.A. y defendido por el Letrado Don Teodoro Sabrás Fariás, contra Don Jesús Ochoa Malumbres y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don Jesús Ochoa Malumbres y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Pérez Repuestos y Talleres S.A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil quinientas cincuenta pesetas de principal de las letras de cambio protestadas, mil ochocientas noventa y dos pesetas de gastos de protesto, y sus intereses legales desde la fecha de los protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que tenga lugar, expido el presente en Logroño, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario.

EDICTO

647/679

DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 619/83 a instancia de Banco Herrero S.A. contra D. Miguel Sánchez San Millán y otros, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes muebles e inmuebles embargados a los demandados que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado sito en la calle Víctor Pradera número dos el próximo día DOS DE ABRIL a las DIEZ TREINTA HORAS.

BIENES INMUEBLES OBJETO DE SUBASTA:

1º.— Vivienda o piso quinto tipo B de la casa número 17 de la Gran Vía de Logroño, valorada en DIEZ MILLONES DE PESETAS.

2º.— Local en planta de sótano de la casa número 17 de Gran Vía y República Argentina 5, garaje, valorado en NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

3º.— Número 9.— Vivienda piso segundo tipo A, sito en la calle Gran Vía 17 de Logroño, valorado en DIEZ MILLONES DE PESETAS.

4º.— Local en planta de sótano, garaje, de la casa n° 17 de la Gran Vía de Logroño, valorado en NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

5º.— Local-sótano, sito en Gran Vía 16 de Logroño anejo al piso 1º letra D del mismo edificio, valorado en NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

6º.— Vivienda piso 1º letra D., sito en Gran Vía 16 de Logroño, valorado en SEIS MILLONES DE PESETAS.

7º.— RUSTICA.— Heredad, sita en Logroño, término de la Isla del Barrio del Cristo de superficie de 17 áreas y 51 centiáreas, valorada en DOS MILLONES DE PESETAS.

8º.— BODEGA.— Sita en la calle Primicias 9 de Oyón (Alava), valorada en UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS.

9º.— BODEGA sita en c/ Primicias 11 de Oyón (Alava) de 60,48 m2, valorada en UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS.

10º.— Vivienda piso 4º tipo E letra C de la casa números 6-8 de la calle Siervas de Jesús, valorado en DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

11º.— VIVIENDA, piso 5º izda., centro tipo F de la casa número 6-8 de la calle de Siervas de Jesús de Logroño, valorado en DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

12º.— VIVIENDA, piso 5º D tipo H de la misma casa que la anterior, valorado en DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

13º.— VIVIENDA, piso 6º tipo B de la casa número 6-8 de la calle Siervas de Jesús de Logroño, valorado en DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

14º.— VIVIENDA, piso 2º tipo D de la misma casa y número que el anterior, valorado en DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

15º.— VIVIENDA piso 3º tipo G de la calle Siervas de Jesús de Logroño números 6-8, valorado en DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

16º.— Piso 2º tipo C de la misma casa y número que la anterior valorado en DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

17º.— Vivienda piso 3º tipo F de la casa número 6-8 de la calle Siervas de Jesús de Logroño, valorado en DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

18º.— Vivienda piso 2º H tipo C de la misma casa y número que la anterior, valorada en DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

19º.— Vivienda piso 3º H tipo C de la casa número 6-8 de la calle Siervas de Jesús de Logroño valorado en DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

20º.— Vivienda piso segundo E de la casa número 8 de la calle Lope Toledo de Logroño, valorado en TRES MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

BIENES MUEBLES OBJETO DE SUBASTA:

1º.— Turismo Citroën D.S.23-Palas matrícula LO-9280-A valorado en CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS.

2º.— Motocicleta Ducati-TWIN de 500 c.c. matrícula LO-9883-C valorada en CIENTO VEINTE MIL PESETAS.

3º.— Turismo Renault-R-4 matrícula LO-4490-B valorado en CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS.

4º.— Turismo Seat 132/1.800 matrícula LO-5960-B valorado en CIENTO OCHENTA MIL PESETAS.

5º.— Turismo Ford Fiesta-GHIA-1.1, matrícula LO-8990-C valorada en TRESCIENTAS MIL PESETAS.

6º.— Turismo Mercedes Benz, 280-S, matrícula CE-2789-A, valorado en OCHOCIENTAS MIL PESETAS.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación manteniendo las demás condiciones el próximo día DOS DE MAYO A LAS DIEZ TREINTA HORAS.

Para el supuesto de que, tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día TREINTA DE MAYO A LAS DIEZ TREINTA HORAS.

Logroño a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario.

EDICTO

669/701

DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato señalada con el número 53/85 a instancia de D. Arsenio Sáenz de Santa María García, con la pretensión de suceder en la herencia a DON PEDRO SAENZ DE SANTAMARIA GARCIA, que falleció en Uruñuela (La Rioja) el día 14 de Diciembre de 1983 en estado de soltero, habiéndole premuerto sus padres D. Ramón Sáenz de Santa María Mínguez y Dª Feliciano García Medrano, y sin que el causante tuviera descendencia.

Que los que reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo DON ARSENIO, DON EUSEBIO, DON MARIO y Dª MARIA LUZ SAENZ DE SANTA MARIA GARCIA.

Por el presente, se llama a todas las personas ignoradas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que puedan comparecer ante este Juzgado en el término de TREINTA DIAS.

Logroño a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario.

737/773

EDICTO

DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño, por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue uicio ejecutivo señalado con el número 739/84 a instancia de Banco Industrial de Guipúzcoa S.A., contra Dª EMILIA SIERRA MATEOS, con domicilio ignorado, en el cual se ha cictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA: En Logroño a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador Dª Concepción Fernández Torija Oyón en nombre y representación de Banco Industrial de Guipúzcoa, S.A. y defendida por el Letrado D. Angel Lor Ballabriga, contra Dª Emilia Sierra Mateos, en ignorado paradero, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Dª Emilia Sierra Mateos y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Industrial de Guipúzcoa S.A., de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS DE PRINCIPAL de la Póliza de préstamo y crédito intervenida por el Sr. Corredor de Comercio, CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS PESETAS de intereses vencidos: CIENTO CINCUENTA PESETAS de I.T.E., intereses desde el día seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, pactados y las costas, las cuales se imponen a dicha demandada. Notifíquese esta sentencia por edictos ante el ignorado paradero de la ejecutada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, José Luis López Tarazona. Rubricado. En're líneas «pactados» vale.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Dª EMILIA SIERRA MATEOS, expido la presente en Logroño a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario.

738/774

DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Logroño, por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue separación nº 588 de 1984, a instancia de Don Mauricio Sáez Ladiño, contra Doña Claudia Pascual Herce y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: «Logroño, a veintisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis Lopez Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño, los presentes autos de separación nº 588 de 1984, a instancia de DON MAURICIO SAEZ LADIÑO, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales Don BERNARDO JESUS LOPEZ CANDIA y defendido por el Letrado Don Alejandro Purón Michel contra Doña Claudia Pascual Herce, en ignorado paradero, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Bernardo J. López Candia, en nombre y representación de DON MAURICIO SAEZ LADIÑO, contra DOÑA CLAUDIA PASCUAL HERCE, cebo declarar y declaro la separación de ambos cónyuges, manteniendo al primero en el uso y disfrute de la vivienda familiar e imponiéndole a la esposa las costas del proceso. Notifíquese esta resolución a la demandada por edictos, al encontrarse la misma en ignorado paradero. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación, expido el presente en Logroño, a veintisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario.

779/819

EDICTO

DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño, por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos número 350 de 1984, de la entidad «NEDI OCHOA S.A.» con domicilio en ALESON (La Rioja) habiéndose celebrado el día ocho de febrero actual junta de acreedores en la que se propuso por estos el siguiente convenio:

«Que se proceda a la liquidación total de los bienes de la suspensa, por una comisión gestora que saldrá nombrada en este acto de entre los concurrentes, compuesta por tres miembros con misión específica de la realización al menor plazo

posible de todos los bienes de la suspensa. Que la entidad Nedi Ochoa S.A. en este caso, deberá apoderar a la comisión gestora para que en un plazo de DIEZ DIAS a partir de la fecha de la firmeza del convenio otorgue poderes irrevocables a favor de los componentes de la comisión liquidadora.

El presente convenio se entenderá sin perjuicio de las acciones derivadas de los títulos que ostentan los acreedores frente a terceros intervinientes, es decir, avalista, librados y garantes en general sin que implique, por lo tanto, novación ni menoscabo de los derechos derivados de los referidos títulos».

Que dicho convenio ha sido aprobado por auto de esta fecha conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Suspensión de pagos, mandando a los interesados a estar y pasar por dicho convenio.

Y para que conste expido el presente en Logroño a veintidos de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 1 LOGROÑO

588/616

NOTIFICACION

Don Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito nº 1 de Logroño.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 1.300 del año 1983 por daños tráfico seguido contra FERNANDO MUNILLA CASTRO se ha dictado con fecha 22 de Enero de 1985 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a FERNANDO MUNILLA CASTRO, como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de multa de 4.000 pts., con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago; costas y que indemnice al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la cantidad de 4.350 pts., siendo responsable civil subsidiario del pago de dicha cantidad Pilar Hernández Noriega.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

FERNANDO MUNILLA CASTRO, y responsable civil subsidiaria Pilar Hernández Noriega.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B.O. de la Provincia, a quince de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario.

625/654

CEDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito número uno de Logroño en autos de Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 2.402 de 1983, sobre hurto se cita a JOSE CARLOS PISA JIMENEZ cuya última residencia era en Logroño c/ La Brava. nº 6, 1º para que en el término de QUINCE DIAS, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración y otras diligencias, bajo los apercibimientos legales si no lo hace.

Logroño, a 18 de Febrero de 1985.

El Secretario.

626/655

CEDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito número uno de Logroño en autos de Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 456 de 1984, sobre lesiones agresión se cita a JUAN FERNANDEZ DE ARROYA-BE MARTINEZ, cuya última residencia era DESCONOCIDA para que en el término de QUINCE DIAS, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración y otras diligencias, bajo los apercibimientos legales si no lo hace.

Logroño, a 18 de Febrero de 1985.

El Secretario.

638/670

NOTIFICACION

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito nº 1 de Logroño.

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 1.051 del año 1984 por amenazas seguido contra ABEL GARCIA MARTINEZ se ha dictado con fecha 5 de Febrero de 1985 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a ABEL GARCIA MARTINEZ, como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de multa de 2.500 pts., con arresto sustitutorio de un día en caso de impago; y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Mª Isabel Zarzuela Ballester. Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B.O. de la Provincia, a veinte de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario.

CEDULA DE NOTIFICACION

739/775

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito número uno de esta Ciudad, en autos de Juicio de Falta seguido en este Juzgado con el número 1.176 de 1984, sobre lesiones agresión, se notifica por la presente a D. Aniceto Alonso Blasco, en paradero desconocido, que con fecha 8 de Febrero del corriente se acordó mediante providencia el archivo provisional de las citadas actuaciones.

Logroño, a veintiséis de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario.

JUZGADOS DE DISTRITO N° 2 LOGROÑO

540/564

DOÑA MARIA BEGOÑA DE AGUIRRE ASTELARRA, Juez de Distrito número DOS de Logroño.

HACE SABER: Que en el juicio de cognición n° 143 de 1984 sobre tercería de dominio, seguido a instancia de Doña María Isabel García Valle y Don Lázaro del Puerto Larzábal, contra Don Esteban Pedrosa González y «Racing Pub S.A.», se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que a continuación se inserta:

«SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño a veintiseis de Enero de mil novecientos ochenta y cinco. La Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez de Distrito n° 2 de la misma, ha visto los precedentes autos de juicio de cognición n° 143/84, seguido a instancia de Doña María Isabel García Valle y Don Lázaro del Puerto Larzábal, separada la primera y casado el segundo, mayores de edad, industrial y comerciante respectivamente, domiciliados en Logroño y San Sebastián, los cuales litigan en nombre propio, representados por el Procurador Don Antonio Peche López, y defendidos por el Abogado Don Jesús Peche Echeverría; contra Don Esteban Pedrosa González, mayor de edad, casado y de esta vecindad; y contra la Compañía Mercantil «Racing Pub S.A.» con domicilio desconocido, la cual no ha comparecido en autos, por lo que hubo de ser declarada en rebeldía, siendo el objeto del juicio la tercería de dominio sobre unos bienes, siendo dirigido el codemandado Sr. Pedrosa González por el Letrado Don José María Hospital Villacorta; y»

«FALLO: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Peche López en nombre y representación de Doña María Isabel García Valle y Don Lázaro del Puerto Larzábal contra don Esteban Pedrosa González y la Compañía Mercantil «Racing Pub, S.A.» debo declarar y declaro que que los bienes embargados el día veintidos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro por la Magistratura de Trabajo de Logroño en el interior del bar denominado «Racing Pub» sito en el bajo de la casa número dieciséis de la calle Vitoria de Logroño, en el curso del procedimiento n° 804 de 1.984 seguido a instancia de Don Esteban Pedrosa González contra la Compañía Mercantil «Racing Pub, S.A.», son propiedad de los actores Doña María Isabel García Valle y Don Lázaro del Puerto Larzábal, debiendo en consecuencia alzarse el embargo trabado y entregarse a los demandantes la posesión de los bienes embargados si se hallan en poder del ejecutante, condenando a los demandados a estar y pasar por la presente resolución y sin hacer expresa imposición de costas. Así, por esta mi sentencia, para cuya notificación a la codemandada «Racing Pub, S.A.» que se halla en rebeldía y en ignorado paradero se publicarán edictos en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, si en el término de quince días no solicita el acto su notificación personal, juzgando en primera instancia en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Ana María Fernández Martín. Rubricado y sellado.»

Y para que sirva de notificación a «Racing Pub, S.A.» que se halla declarada en rebeldía y en ignorado paradero, libro el presente en Logroño a trece de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El.

El Secretario

645/677

VALENTIN DE LA IGLESIA DUARTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Menor Cuantía n° 159 de 1.984, seguidos a instancia de D. Gregorio López-Castro del Campo, contra D. Hilario Martín Losa y la Cia. «Aseguradora Mundial, S.A.»

sobre reclamación de cantidad de cuantía de 89.343 ptas. se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

«En Logroño, a cuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por mi, Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía seguido con el número 159 de 1.984, sobre reclamación de cantidad de 89.343 ptas., entre partes de la una y como demandante D. Gregorio López-Castro del Campo, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Logroño, c/Manzanero n° 17, 4°, dcha., representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López, y dirigido por el Letrado D. Lourdes Briones, y de la otra y como demandados D. Hilario Martín Losa, y la Cia. «Aseguradora Mundial S.A.», el primero mayor de edad, casado, gravador y vecino de Logroño, c/Santos Ascarza n° 27, 8° izda., y la segunda con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana n° 28, declarados en situación procesal de rebeldía, y RESULTANDOS..... CONSIDERANDOS..... FALLO: Que, estimando en parte la demanda, condeno al codemandado D. Hilario Martín Losa a que pague al actor D. Gregorio López-Castro del Campo, la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES PSETAS (89.343 ptas.) más sus intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas del juicio; absolviendo a la codemandada «Aseguradora Mundial, S.A.» de la demanda contra ella formulada. Notifíquese la demanda a los demandados en situación procesal de rebeldía. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Valentín de la Iglesia Duarte. Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Hilario Martín Losa y la Cia «Aseguradora Mundial, S.A.», expido y firmo el presente en Logroño, a veinte de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El.

El Secretario

EDICTO

651/683

DOÑA MARIA BEGOÑA DE AGUIRRE ASTELARRA, Juez de Distrito Suintituto n° 2 de LOGROÑO.

HACE SABER: Que en el juicio de cognición n° 32 de 1.985, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa n° 73 de la calle Vara de Rey de Logroño, contra herederos inominados y desconocidos en ignorado paradero y herencia yacente de Mª del Carmen Gómez González, se ha dictado la siguiente: PROVIDENCIA.— Juez. Sra. de Aguirre.

En Logroño a diecinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Recibida la anterior demanda con los documentos que la acompañan y sus copias de la Oficina de Reparto; regístrese, y hallada conforme la competencia objetiva de este Juzgado por razón de la materia y de la cuantía para el conocimiento de la pretensión actuada en aquella, se admite a trámite, teniéndose por comparecida a la Comunidad de Propietarios de la casa n° 73 de la calle Vara de Rey de Logroño, representada por el Procurador DON JOSE TOLEDO SOBRON, y por instado juicio de cognición sobre reclamación de cantidad contra «Herederos inominados y desconocidos en ignorado paradero y los interesados en la herencia yacente de DOÑA MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ,» y no siendo conocido el domicilio y demás circunstancias de los demandados emplácesese por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, para que en el plazo improrrogable de SEIS días comparezcan en autos apercibiéndoles que si no lo hacen seguirá el juicio en su rebeldía. Y finalmente se acuerda el desglose del poder presentado por el actor el cual le será devuelto, dejando testimonio en su lugar.

Lo mandó y firma Doña María Begonia de Aguirre Astelarra, Juez de Distrito Sustituto n° 2 de Logroño, de lo que yo el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados herederos inominados y desconocidos en ignorado paradero y a los interesados en la herencia yacente de Doña María del Carmen Gómez González, a fin de que en el improrrogable plazo de SEIS días comparezcan en juicio, apercibiéndoles que si no lo hacen seguirá el juicio en su rebeldía, libro el presente en Logroño a diecinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario

EDICTO

736/772

VALENTIN DE LA IGLESIA DUARTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de Divorcio n° 608 de 1.984, a instancia de Dª María Mercedes Melero Felipe contra D. Agustín González Martín sobre demanda de divorcio, en los autos se ha acordado en el día de la fecha, citar por medio del presente al demandado D. AGUSTIN GONZALEZ MARTIN, al encontrarse en ignorado paradero, para la práctica de la prueba de confesión judicial propuesta por la parte actora, para el día VEINTIDOS DE MARZO, a las DIEZ HORAS de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que de no

comparecer podrá ser tenido por confeso, al ser su segunda citación.

Dado en Logroño, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.
E/.

CEDULA DE CITACION

El Secretario
643/675

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de JUICIO DE FALTAS N° 1074-84 sobre LESION EN AGRESION se cita a MARIA ESTIBALIZ RODRIGUEZ YSUSI cuya última residencia era Carretera de Soria, km. 10 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de INCULPADA, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día UNO DE ABRIL y hora de las DIEZ CINCUENTA, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño a 19 de Febrero de 1.985.

CEDULA DE CITACION

El Secretario
642/674

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de JUICIOS DE FALTAS N° 1074-84 sobre LESIONES EN AGRESION se cita a DOLORES MARTINEZ LOPEZ cuya última residencia era Vélez de Guevara n° 30, 2° y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de INCULPADO, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día UNO DE ABRIL y hora de las DIEZ CINCUENTA, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño a 19 de Febrero de 1.985.

CEDULA DE CITACION

El Secretario
641/673

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de JUICIO DE FALTAS N° 1050-84 sobre AMENAZAS Y DAÑOS se cita a RICARDO CESPEDES FERNANDEZ cuya última residencia era Villamediana n° 19, letra C y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de DENUNCIADO, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día UNO DE ABRIL y hora de las DIEZ TREINTA, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño a 19 de Febrero de 1.985.

CEDULA DE CITACION

El Secretario
640/672

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de JUICIO DE FALTAS N° 1.357-84 sobre LESIONES POR MORDEDURA DE PERRO se cita a JAVIER JOSE Mª VARELA HURTADO cuya última residencia era MURRIETA n° 35, 3° C y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de INCULPADO, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día UNO DE ABRIL y hora de las DOCE VEINTE, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño a 19 de Febrero de 1.985.

El Secretario

JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO

EDICTO

427/449

Dª. MARIA BELEN REVILLA GRANDE, JUEZ DE DISTRITO STTª DEL JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO:

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen diligencias de Juicio de Faltas núm. 2/84, sobre lesiones y daños en tráfico, en el que en resolución de esta misma fecha he acordado dar vista de la tasación de costas practicada al condenado ALFREDO GOMEZ SAEZ, mayor de edad, casado, conductor, hijo de Alfredo y de Julia, natural de La Arbolea (Vizcaya) de 45 años de edad, anteriormente tuvo su domicilio en Santurce-Bilbao, calle Barnada de Aurora Vildosola, letra 1ª, Bajo D, y también en Ortuella (Vizcaya), calle San Bernabé, número 1-1º y posteriormente en Bilbao, C/Zabalde, núm. 50, hoy en ignorado paradero.

TASACION DE COSTAS

1.- Indemnización al perjudicado	407.000
2.- Reintegro del expediente	2.325
3.- Derechos de Registro (D.C. 11ª tasas judiciales)	50
4.- Derechos de tramitación en el juicio (Tar. 1ª art. 28 T.)	440
5.- Derechos de tramitación diligencias previas (Tar. 1ª art. 28 T.)	80
6.- Derechos en ejecución de sentencia (Tar. 1ª art. 29 T.)	70
7.- Derechos de expedición 7 despachos (D.Cª, 6º)	770
8.- Derechos de cumplimiento despachos 6 (D. art. 31 T.J.)	360
9.- Derechos de intervención médico forense (Tar. 5º art. 10)	

10.- Derechos de suspensión juicio (Tar. 1ª art. 28 T.J.)

11.- A los peritos informantes por sus honorarios, f. 21, 26	9.700
12.- Multa impuesta	10.000
13.- Pólizas de Mutualidad Judicial y Justicia Municipal	810
14.- Tasación de Costas (Tar. 1ª art. 1 párrafo 6ª)	
15.- Salida y locomoción (D.C. 4ª), f. 49, 60	1.000
TOTAL	432.805

Por el presente se da vista de la tasación de costas al condenado ALFREDO GOMEZ SAEZ, para que en el término de tres días haga efectiva la cantidad de 432.805 ptas., o haga la reclamación pertinente, y pasado dicho plazo sin hacerla efectiva se procederá al embargo de sus bienes si fueren habidos.

Dado en Alfaro a, cuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.
E/.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

EDICTO

404/426

DON JAVIER DE LA HOZ DE LA ESCALERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en este Juzgado, bajo el número 18/85 se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de Dª MARIA ANTONIA RUIZ ZUAZO, hija de Pedro Ruiz Ramírez y de Dª Ursula Zuazo Sarabia, soltera, natural de Lanciego (Alava) y vecina de Arnedo (La Rioja), que falleció en Logroño el día ocho de Agosto de mil novecientos ochenta y tres, sin haber otorgado testamento, careciendo de descendientes y ascendientes al haberle premuerto sus indicados padres. El expediente ha sido promovido por su hermana Dª PILAR RUIZ ZUAZO, solicitando la herencia a su favor.

Y por el presente se llama a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que las expresadas, a fin de que en el término de treinta días comparezcan en el expediente a reclamarlo.

Dado en Calahorra a veinticinco de Enero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario Judicial

EDICTO

515/540

DON JAVIER DE LA HOZ DE LA ESCALERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en este Juzgado, bajo el número 22 de 1.985, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. PEDRO VIDORRETA COLOMA, hijo de D. Luis Vidorreta y de Dª Luisa Coloma, soltero, natural y vecino de Cervera del Río Alhama (La Rioja), que falleció en mencionada localidad el día veintitres de Julio de mil novecientos setenta y tres, sin haber otorgado testamento, careciendo de descendientes y ascendientes al haberles premuerto sus indicados padres. El expediente ha sido promovido por su sobrino D. LUIS VIDORRETA JIMENEZ, solicitando la herencia.

Y por el presente se llama a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que las expresadas, a fin de que en el término de TREINTA DIAS comparezcan en el expediente a reclamarlo.

Dado en Calahorra a treinta de Enero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario Judicial

EDICTO

544/570

DON JAVIER DE LA HOZ DE LA ESCALERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Menor Cuantía n° 250/84, seguidos a instancia de D. VICENTE BERBES ANTOÑANZAS, mayor de edad, casado, empleado y de Calahorra, con domicilio en Bebricio n° 22, representado por el Procurador D. José Miranda Domínguez, asistido del Letrado D. Mariano Fernández Torija, contra D. MANUEL LORENTE CRISTOBAL; D. JOSE LUIS MARIN GIL y D. SERAFIN RAMIREZ HERAS, vecinos de Calahorra, representados por el Procurador D. Santiago Echevarrieta Herrera, asistido del Letrado D. Victorino J. Pascual, y contra COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CASA N° 9 DE LA CALLE GENERAL GALLARZA, declarado en situación procesal de rebeldía, domiciliada en Calahorra; sobre Reclamación de 450.000 ptas. de cuantía, y RESULTANDO..... CONSIDERANDO:..... FALLO: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Miranda Domínguez en nom-

bre y representación de D. VICENTE BERBES ANTOÑANZAS contra D. MANUEL LORENTE CRISTOBAL; D. JOSE LUIS MARIN GIL; D. SERAFIN RAMIREZ HERA y la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CASA NUM. 9 DE LA CALLE GENERAL GALLARZA de esta Ciudad, en la persona de su Presidente, debo condenar y condeno a los tres primeros demandados mencionados a deshacer las obras detalladas en los apartados A), B), C), D) y E) del cuarto Considerando de esta resolución, dejando la casa núm. 7 de la Calle General Gallarza de esta Ciudad tal y como estaba antes de su realización según se desprende de la descripción que en tales apartados se hace en relación con los documentos obrantes en este pleito y que en ellos mismos se citan; y desestimando como desestimo en otra parte dicha demanda, debo absolver y absuelvo íntegramente de sus pedimentos al cuarto demandado de los mencionados. Y todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Javier de la Hoz de la Escalera. Rubricado. Publicada en el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía se expide el presente en Calahorra a doce de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.
El. **El Secretario Judicial**

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO 407/429

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido, en los autos de juicio ordinario o declarativo de mayor cuantía número 86 de 1.984, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Marcos y D. Lope López-Dávalos Blanco, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Tormantos (La Rioja), contra el Ayuntamiento de Tormantos, La Administración Civil del Estado, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Comisaría de Aguas del Ebro y terceros indeterminados que puedan resultar afectados sobre ejercicio de las acciones declarativas y reivindicatorias del dominio de deslinde y de nulidad de títulos y cancelación de inscripción y otros extremos de las fincas rústicas situadas en término municipal de Tormantos:

Primera.— «Rústica: Heredad en el «Campillo» jurisdicción de Tormantos, de 24 áreas y 12 centiáreas o la que pudiera resultar incrementada por accesión, que linda norte, río Tirón, sur, carretera, este Francisco Barrio y oeste, carretera, inscrita a nombre de Marcos Gregorio López-Dávalos Blanco en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada por compra de Dª Josefa Alvarez Carballo y Prieto en escritura otorgada en 18 de abril de 1.953 ante el Notario de Santo Domingo de la Calzada D. Eloy Gómez Silió y

Segunda.— «Rústica: Heredad en el «Campillo» jurisdicción de Tormantos de 17 áreas 82 centiáreas o la que pudiera resultar por accesión en su linde norte como la anterior con el río Tirón y cuyos linderos son: como queda dicho Río Tirón, sur, López-Dávalos Blanco, este Amancio Ruesga y Oeste Francisco Barrio. Inscrita a nombre de López-Dávalos Blanco por compra a Dª Josefa Alvarez Carballo y Prieto en escritura otorgada en 18 de abril de 1.953, ante el Notario de Santo Domingo de la Calzada D. Eloy Gómez Sillo, por medio de la presente se emplaza a los terceros indeterminados que pudieran resultar afectados por el ejercicio de dichas acciones, emplazándolas POR SEGUNDA VEZ, a fin de que en el término de CUATRO DIAS a partir de la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Al propio tiempo que se hace que las copias de la

demanda y documentos presentados se hallen en Secretaria, donde pueden recogerle durante los días y horas hábiles.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el Boletín Oficial expido y firmo la presente en Haro, a treinta y uno de Enero de mil novecientos ochenta y cinco.

La Secretario
429/451

EDICTO

DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño en prórroga de jurisdicción en este Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio nº 11 de 1.985 a instancia de D. Enrique Martínez Martínez y su esposa Dª Maria Angeles Montón Hernando representados por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada de la siguiente finca:

«Una casa con patio sita en la calle de Isidoro Salas señalada con el número veintidos que ocupa una extensión superficial de cuarenta y cinco metros con cincuenta decímetros cuadrados y linda por la izquierda entrando, Antonio Uruñuela Ollero, derecha María Jesús Rioja, espalda, Sres. de Tejada y frente, calle de su situación».

Dicha finca la adquirieron los solicitantes en la siguiente forma: a) ocho novenas partes indivisas le pertenecen a los solicitantes con el carácter de bienes gananciales, por compra a D. Alberto, D. José María Monton Hernando, D. Raúl Hernando Ruiz, Dª Esperanza, D. Pedro, Dª Vicenta, D. Isidro y D. Primitivo López Hernando, en escritura de compraventa otorgada ante el Notario que fue de Haro, D. Francisco Sans Uranga en fecha 25 de febrero de 1.978; y b) la restante novena parte indivisa le pertenece a la solicitante Dª Maria Angeles Montón Hernando con el carácter de bien privativo, por herencia de su tía Dª Felisa Hernando Martínez precisamente la titular registral sin que pueda acreditarse documentalente.

Que la reseñada finca se encuentra inscrita a nombre de Dª Felisa Hernando Martínez al tomo 722 folio 246 conforme se justifica mediante la certificación del estado registral que se acompaña.

De igual modo la expresada finca aparece catastrada a nombre de la titular registral Dª Felisa Hernando Martínez.

Por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación del mismo puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a veintiocho de Enero de mil novecientos ochenta y cinco.

El. **La Secretario**
570/596

CITACION

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de este Juzgado en Diligencias Previas 8 de 1.985, sobre lesiones sufridas por José Oliveira Cazas, nacido el 25-5-1.947 hijo de Juan y Josefa, natural de Lugo en ignorado paradero por la presente se le cita que comparezca ante el Juzgado en el plazo de cinco días, para recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que sea reconocido por el Sr. Médico Forense, apercibiéndole que si no comparece en dicho plazo le parara el perjuicio a que haya lugar en derecho, compareciendo ante este Juzgado de Instrucción de Haro.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado expido el presente en Haro a once de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

SUSCRIPCIONES	Pesetas
Año.....	1.500
Semestre.....	1.000
Trimestre.....	750
EJEMPLARES SUELTOS	
Mes frecha.....	30
Mes anterior.....	50
Más de un año.....	100
ANUNCIOS	

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquiden previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita: Comunidad Autónoma de La Rioja

Imprime: Gráficas Ochoa

Redacción y Administración: Vara de

Rey, 3 26002 LOGROÑO

Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.